

Reglamento del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Diego Portales

Título I. Del programa de Doctorado en Derecho

Art. 1°. El programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Diego Portales conduce al grado académico de Doctor en Derecho, el más alto de los que concede la universidad en el ámbito de las ciencias jurídicas y que certifica la capacidad del egresado de realizar investigación de avanzada y de generar conocimiento nuevo en el área en forma autónoma.

Título II. De la admisión

Art. 2°. Requisito formal de admisión es la posesión del grado académico de Licenciado en Derecho. Requisito material de admisión es la idoneidad académica del postulante, la que se califica mediante el procedimiento que se regula en los artículos siguientes.

Art. 3°. No podrán ser admitidos al programa los académicos de jornada de la Universidad Diego Portales.

Art. 4°. El interesado deberá presentar una solicitud escrita de admisión (postulación) al director del programa, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) *Curriculum vitae*, con una descripción y valoración razonada de su trayectoria académica y profesional, así como de su experiencia en actividades vinculadas a la investigación. Debe indicar los idiomas en que puede leer con razonable seguridad, y las medidas que está dispuesto a adoptar para incorporar (a nivel de lectura) un idioma que no domina.
- b) Concentración de notas de pregrado.
- c) Ránking de egreso, si la institución lo diera.
- d) Certificados y notas de estudios de postgrado, si los tuviese.
- e) Un trabajo académico escrito (trabajo de seminario, tesis o trabajo de licenciatura, diplomado, postítulo o magister, nota o artículo publicado, etc.). En caso de no contar con ningún trabajo de este tipo, deberá presentarse un pequeño ensayo (no más de 5 páginas) con la presentación de un problema jurídico concreto y una opinión al respecto.
- f) Una carta de intenciones, en la que el postulante explique su interés por el programa, el área disciplinaria de su interés específico, los posibles temas de tesis que quisiera abordar y sus planes futuros.
- g) Declaración de disponibilidad de tiempo para dedicar al programa.
- h) 2 cartas de recomendación de académicos universitarios ajenos al programa de doctorado.

Todo documento oficial (certificados de estudio y de notas) otorgado en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizado.

Art. 5°. Sobre la base de los antecedentes acompañados a cada solicitud, el director del programa procederá a una preselección de los mejores postulantes.

Los preseleccionados serán citados a una entrevista personal con un comité de selección formado por el director del programa y al menos dos profesores designados por el Comité Académico, procurando en lo posible que haya un profesor perteneciente a cada una de las áreas disciplinarias declaradas por los preseleccionados. Con la información adicional obtenida en la entrevista, el comité de selección definirá a los postulantes seleccionados, selección que el director del programa debe someter a la ratificación definitiva del Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales.

Al final de este proceso, el director del programa comunicará a todos los postulantes si fueron seleccionados o no.

Art. 6º. Una vez comunicada la selección del postulante, éste deberá formalizar su matrícula ante la Dirección de Admisión de la Universidad Diego Portales.

Título III. Del plan de estudio y de su cumplimiento

§1. De la estructura general del plan de estudio

Art. 7º. La obtención del grado académico de Doctor en Derecho supone la aprobación íntegra del plan de estudios del Programa de Doctorado. El Plan de Estudios se estructura en un ciclo habilitante y un ciclo terminal. El ciclo habilitante comprende una etapa lectiva y la elaboración y defensa del proyecto de tesis doctoral. El ciclo terminal consiste en la elaboración de la tesis doctoral y su ulterior defensa.

§ 2. De la etapa lectiva

Art. 8º. La etapa lectiva del ciclo habilitante tiene una duración de 3 semestres, de 12 semanas efectivas de trabajo cada uno. Cada semestre considera 3 cursos obligatorios.

Habrán tanto cursos convencionales como tutoriales, los primeros basados en un ciclo de actividades presenciales, sin perjuicio de intenso trabajo no presencial; los segundos basados en trabajo no presencial del doctorando bajo la dirección de un tutor, sobre la base de un plan estricto de reuniones y entregas de trabajos.

Art. 9º. Pueden ejercer docencia en el programa los profesores de la Universidad Diego Portales con grado de doctor, los profesores eméritos de acuerdo con la normativa de la Universidad Diego Portales y los académicos externos con grado de doctor pertenecientes, en caso de estar jerarquizados, a las dos categorías más altas de su universidad.

Excepcionalmente, con aprobación del Comité Académico y del Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales, puede ejercer docencia en el programa un profesor que no posea el grado de doctor, en razón de su destacada trayectoria académica y productividad científica equivalente comprobada.

Art. 10. El doctorando que no domine adecuadamente, siquiera a nivel de lectura, un idioma extranjero pertinente para el desarrollo de su tesis, deberá adoptar, a partir del primer semestre, medidas conducentes para la superación de esta debilidad. Tales medidas serán acordadas con el director del programa, quien además será el encargado de controlar su cumplimiento, para lo cual oirá especialmente a los profesores de los cursos seguidos por el doctorando.

En casos calificados, el director del programa, oyendo tanto al doctorando como a los profesores de los cursos seguidos por éste, podrá imponer que el doctorando realice actividades adicionales para suplir posibles debilidades disciplinarias específicas del doctorando, entre las que puede contarse, por ejemplo, cursar y aprobar una asignatura del Magister en Derecho, entre otras posibilidades.

Art. 11. Desde el primer semestre de la etapa lectiva el doctorando puede solicitar la designación de un director de tesis. Esta designación es obligatoria a partir del tercer semestre, de modo que si hacia el término de este semestre el doctorando no la ha solicitado, el director del programa procederá a efectuarla, oyendo en todo caso al doctorando.

La designación como director de tesis supone el acuerdo del designado. Sólo puede ser director de tesis un profesor de jornada de la Universidad Diego Portales con grado de doctor y jerarquizado en las dos categorías más altas de la carrera académica de la universidad. Un mismo profesor no podrá dirigir simultáneamente más de 3 tesis doctorales. Cuando el tema de la investigación lo amerite, podrá designarse un co-director de tesis, que puede eventualmente no ser profesor de jornada de la Universidad Diego Portales.

Art. 12. Son tareas del director de tesis las siguientes:

- a) Orientar al doctorando en la selección de un tema de tesis doctoral, en la elaboración del proyecto de tesis y en la elaboración de la tesis doctoral, tanto desde el punto de vista metodológico como de fondo, contribuyendo al desarrollo de un trabajo intelectualmente exigente a la vez que realista.
- b) Orientar al doctorando en cuanto al desarrollo de fondo de su investigación, haciéndole ver los contextos generales de discusión en que se inserta su trabajo, los paralelos que se pueden establecer con la discusión sobre otros problemas, las fuentes bibliográficas ineludibles, etc.
- c) Valorar críticamente los avances del doctorando, haciéndole ver sus aciertos e intuiciones que prometen buen rendimiento, como también sus omisiones, desviaciones y errores, sugiriendo posibles caminos de solución o superación.
- d) Velar porque el trabajo del doctorando se realice en conformidad con las reglas éticas que rigen la práctica académica de la Universidad Diego Portales y a los principios generalmente aceptados de ética académica en materia jurídica.
- e) Establecer, dentro de las tres semanas siguientes a su designación, un plan general de dirección de la tesis y, al comienzo de cada nuevo semestre, un plan semestral, con hitos claros y verificables, que será supervisado por el director del programa.

Luego de aprobado el proyecto de tesis, el plan semestral debe considerar al menos los hitos previstos en el § 4 siguiente.

- f) Pronunciarse oportuna y fundadamente, informando en todo caso de manera detallada al doctorando, sobre el proyecto de tesis doctoral, sobre los avances requeridos y sobre el manuscrito de tesis.

Art. 13. En cualquier momento del programa se podrá solicitar fundadamente el reemplazo del director de tesis. La solicitud será resuelta por el director del programa.

Siempre se deberá proceder al reemplazo del director de tesis cuando éste deje de desempeñarse como académico de jornada de la Universidad Diego Portales, sin perjuicio de que pueda seguir actuando como co-director, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

El reemplazo del director de tesis no exime del cumplimiento de los requisitos y plazos previstos, salvo cuando la situación no sea de ningún modo imputable al propio doctorando.

Art. 14. Al cabo del tercer semestre se debe haber designado un tutor extranjero a cada doctorando, para los efectos de lo previsto en el Título IV de este reglamento. La designación del tutor extranjero se efectuará previo acuerdo del doctorando, su director de tesis y el tutor extranjero.

Excepcionalmente se podrá eximir al doctorando de la exigencia de contar con un tutor extranjero.

Art. 15. Todos los cursos de la etapa lectiva contemplarán al menos 3 evaluaciones parciales, calificadas con nota de 1,0 a 7,0. Cada curso se aprobará con nota igual o superior a 4,0. La aprobación de la etapa lectiva supone la aprobación de todos los cursos del programa.

Art. 16. La reprobación de cualquiera de los cursos implica la reprobación de la etapa lectiva y la eliminación del programa. De la eliminación se podrá reclamar al Comité Académico dentro del plazo de diez días corridos contados desde la notificación de la situación. La decisión del Comité Académico se expresará en una resolución que será notificada al doctorando.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también en los casos en que el doctorando no cumpla con las exigencias adicionales dispuestas en conformidad con el art. 10.

§ 3. Del proyecto de tesis doctoral

Art. 17. Concluida la etapa lectiva, durante el semestre inmediatamente siguiente, el doctorando debe presentar un proyecto de tesis doctoral a la pre-aprobación de su director de tesis y del tutor extranjero, si lo tuviera.

Una vez pre-aprobado el proyecto, éste debe ser defendido en un examen habilitante público, ante un tribunal compuesto por tres profesores, uno de ellos externo a la Universidad Diego Portales. No podrán formar parte del tribunal ni el director de tesis ni el tutor extranjero.

El proyecto debe ser aprobado o reprobado. El proyecto puede ser aprobado bajo la condición de que se le introduzcan mejoras dentro de un cierto plazo. El plazo será sugerido por el tribunal, pero fijado por el director del programa, el que, además, encargará a uno de los miembros del tribunal la revisión del cumplimiento de la condición. En caso de no cumplirse la condición dentro del plazo fijado (o de la prórroga otorgada por la dirección del programa), el proyecto se tendrá por reprobado.

En caso de reprobación, podrá repetirse la defensa por una única vez, a más tardar durante el semestre siguiente a la primera defensa. La reprobación definitiva de la defensa implica la eliminación del programa.

§ 4. De la elaboración de la tesis doctoral

Art. 18. Aprobado el proyecto de tesis el doctorando concluye el ciclo habilitante y comienza el ciclo terminal y la elaboración de la tesis de doctorado, bajo la dirección del director de tesis y la orientación del tutor extranjero, si lo hubiera.

Art. 19. Como actividades formales mínimas durante la etapa de elaboración de la tesis doctoral se consideran las siguientes:

- a) Presentación de al menos dos informes de avance al semestre, normalmente en forma de secciones de capítulos o capítulos, a ser discutidos en una reunión especial con el director.
- b) Presentación de un estado de avance al semestre en un seminario doctoral, con el conjunto de los doctorandos, profesores del claustro e invitados especiales pertenecientes al área disciplinaria del proyecto de tesis.
- c) Estancia de investigación en el extranjero, en los términos prescritos en el § 5.

Art. 20. Todas las actividades mínimas de la etapa de elaboración de la tesis doctoral serán evaluadas individualmente por el director de tesis, salvo las actividades propias de la estancia de investigación, que serán evaluadas por el tutor extranjero.

La evaluación se expresará a través de los conceptos “insuficiente”, “suficiente” y “satisfactorio”.

La obtención de una calificación como “insuficiente” en cualquiera de las actividades, o de tres calificaciones como “suficiente”, conlleva la eliminación del programa. De la eliminación se podrá reclamar en los términos previstos en el art. 16 de este reglamento.

Art. 21. La tesis doctoral es la expresión escrita de una investigación original, inédita y relevante sobre un tema jurídico o de incidencia jurídica, que demuestra que su autor está

en condiciones de generar conocimiento nuevo en forma autónoma. La tesis doctoral deberá necesariamente incorporar literatura pertinente en idioma extranjero.

La tesis doctoral debe a lo menos considerar un resumen inicial, un capítulo introductorio y una sección de conclusiones. En principio, la tesis doctoral no puede superar las 100.000 palabras, sin perjuicio de que el director del programa, a solicitud del doctorando y oyendo al director de tesis, permita excepcionalmente que se supere ese límite.

La tesis doctoral no podrá contener material publicitario.

§ 5. De la estancia de investigación en el extranjero y del tutor extranjero

Art. 22. Durante la elaboración de su tesis doctoral, el doctorando deberá efectuar obligatoriamente una estancia de investigación en el extranjero. La estancia tendrá una duración no inferior a un semestre y no superior a dos semestres. La estancia se podrá fraccionar en períodos de al menos tres meses continuos.

Excepcionalmente, en casos muy calificados, se podrá eximir al doctorando de esta obligación, cuando acredite haber tenido en el pasado una experiencia de este tipo, de al menos un semestre de duración, que ésta fue razonablemente pertinente también para su actual investigación y que el doctorando tiene asegurado de otro modo el acceso a la literatura necesaria.

Art. 23. Durante su estancia de investigación en el extranjero y desde antes de la misma, el doctorando contará con la orientación de un tutor extranjero, que será designado de acuerdo con lo previsto en el art. 14.

Las obligaciones del tutor extranjero serán las siguientes:

- a) Revisar y prestar su aprobación al proyecto de tesis doctoral.
- b) Responder a las consultas del doctorando.
- c) Orientar académicamente al doctorando en la estancia de investigación de éste en su universidad o centro de investigación.
- d) Organizar al menos una instancia en la que el doctorando, durante su estancia de investigación, pueda exponer y discutir con académicos y otros doctorandos aspectos de su investigación.
- e) Evaluar el trabajo del doctorando durante su estancia de investigación, especialmente su desempeño en la instancia de discusión.

Art. 24. Cuando de acuerdo con lo previsto en el art. 14 el doctorando no cuente con tutor extranjero, el director del programa, oyendo al doctorando y a su director de tesis, adoptará las medidas alternativas que sean necesarias para garantizar el logro de los propósitos académicos de la estancia de investigación en el extranjero.

§ 6. De la aprobación del manuscrito y de su entrega

Art. 25. El doctorando deberá someter el manuscrito de su tesis doctoral a la aprobación tanto del director o directores de tesis como del tutor-extranjero, si lo hubiera. El manuscrito se entenderá aprobado cuando todos los llamados a pronunciarse sobre él consideren que se trata de un trabajo que satisface las exigencias de una tesis doctoral y que puede defenderse como tal.

El o los directores y el tutor extranjero deberán pronunciarse por escrito dentro de las dos semanas siguientes a la presentación del manuscrito. La reprobación será siempre fundada.

Art. 26. En caso de reprobación del manuscrito, el director del programa establecerá un nuevo plazo para la presentación de un manuscrito modificado. Si lo estima conveniente, podrá designar un nuevo director de tesis o tutor extranjero o bien prescindir de este último, oyendo tanto al doctorando como al director de tesis o tutor extranjero que reprobó el manuscrito. El otorgamiento de un nuevo plazo no alterará los plazos máximos previstos en el art. 28.

Art. 27. Una vez que se haya dado su aprobación definitiva al manuscrito, el doctorando deberá entregarlo a la dirección del programa, acompañando a él la aprobación escrita de su director, la que, además, deberá contener una propuesta, previa consulta a los mismos, de posibles miembros del tribunal de defensa de la tesis.

Art. 28. El doctorando deberá entregar el manuscrito aprobado de su tesis doctoral no antes del segundo semestre ni después del cuarto semestre siguiente de aquél en que se aprobó el proyecto de tesis.

Por regla general el director del programa puede prorrogar por una vez el plazo máximo de entrega por un semestre adicional. La solicitud al director de una segunda prórroga por un semestre adicional sólo se acogerá en casos calificados, en que la conclusión de un manuscrito que satisfaga las exigencias del programa parece inminente. En caso de rechazo de la segunda prórroga el doctorando podrá recurrir por una vez al Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales.

La no presentación del manuscrito dentro del período previsto conlleva la eliminación del programa.

§ 7. De la defensa de la tesis doctoral

Art. 29. Dentro de las dos semanas siguientes a la recepción del manuscrito aprobado y de la propuesta de posibles integrantes, el director del programa designará al tribunal de defensa de tesis, determinando además a su presidente.

El tribunal de defensa de tesis estará compuesto por tres miembros con grado de doctor, especialistas en el área temática del manuscrito o de parte de él. Al menos uno de ellos

deberá ser ajeno a la Universidad Diego Portales. No podrán formar parte del tribunal ni el director de tesis ni, de haberlos, el co-director ni el tutor extranjero.

Cada uno de los miembros del tribunal realizará las tareas que señala este reglamento por separado. Sólo actuarán colegiadamente en el acto mismo de defensa de la tesis.

Art. 30. Designado el tribunal de defensa de tesis, el director de programa enviará a cada uno de los miembros del tribunal una copia impresa del manuscrito, sin perjuicio de enviar también una copia electrónica.

Asimismo, comunicará la designación a los miembros del Comité Académico y al conjunto de la comunidad universitaria, haciendo presente que el manuscrito se encuentra disponible para consulta de los interesados en el lugar y en las condiciones que indicará.

Art. 31. Dentro de las seis semanas siguientes a la recepción del manuscrito por parte del último miembro del tribunal que lo reciba, cada miembro del tribunal deberá comunicar por escrito al director del programa, fundadamente, que el manuscrito satisface en general las exigencias de una tesis doctoral y que puede defenderse como tal.

Para que proceda la defensa de la tesis se requiere que al menos dos de los miembros del tribunal manifiesten que el manuscrito está en condiciones de defenderse como tesis doctoral. En caso contrario, el doctorando deberá hacerse cargo de las observaciones críticas de los miembros del tribunal y reformular el manuscrito, para lo cual se le otorgará como plazo único y máximo el semestre siguiente. Al cabo del nuevo plazo, se procederá de nuevo conforme al artículo anterior y al inciso precedente de este artículo.

Los miembros del tribunal podrán hacer también observaciones menores y sugerencias para el mejoramiento del manuscrito.

Art. 32. Recibida la última confirmación de la suficiencia del manuscrito y realizadas las consultas pertinentes al doctorando y a los miembros del tribunal, el director del programa fijará día y hora para la defensa de la tesis y los comunicará a la comunidad universitaria.

Art. 33. El día y hora señalados, en acto público y solemne, se procederá a la defensa de la tesis doctoral. Será tarea del presidente del tribunal otorgar la palabra y controlar los tiempos de cada intervención. Los tiempos que se indican a continuación son una orientación que el presidente puede administrar prudencialmente.

La defensa comenzará con una exposición sintética del trabajo por parte del doctorando, de no más de 15 minutos de duración.

Acto seguido, cada uno de los miembros del tribunal, en no más de 15 minutos cada uno, formulará las observaciones que le merezca el manuscrito, de acuerdo con el siguiente orden de intervención: primero el o los académicos ajenos a la Universidad Diego Portales, principiando por el de menor edad si hubiera más de uno, luego un académico de la Universidad Diego Portales y siempre al último el presidente del tribunal.

Por último, se le dará la palabra al doctorando para que se haga cargo de las observaciones recibidas, en no más de 30 minutos, pudiendo producirse en esta parte pequeños diálogos entre el doctorando y los miembros del tribunal, todo bajo la moderación del presidente. En todo momento el doctorando podrá hacerse cargo de las sugerencias que hubiera recibido previamente por escrito o que reciba en la defensa.

Art. 34. Al término de la defensa se hará un receso para que el tribunal delibere privadamente. Cada miembro del tribunal votará por la aprobación o reprobación en el orden indicado en el artículo anterior.

La aprobación o reprobación se resolverá por mayoría de votos. La calificación especial “con distinción” requerirá el voto unánime del tribunal.

Excepcionalmente, tratándose de objeciones de fondo, es decir, no de meras sugerencias de conveniencia, pero que al mismo tiempo no parezcan insuperables, la aprobación se podrá dar bajo la condición de que se le introduzcan modificaciones precisas a la tesis, de las cuales el presidente dejará constancia por escrito. El director del programa encomendará al director de tesis o al académico que designe que verifique dentro de un plazo determinado el cumplimiento de las modificaciones en cuestión. En caso de no cumplimiento, la tesis será reprobada.

Reanudada la sesión pública, el presidente del tribunal informará al doctorando y al público presente el resultado de la deliberación.

Art. 35. Será requisito formal para la certificación del grado académico de Doctor en Derecho la entrega por parte del doctorando de un ejemplar impreso y de una copia digital de la versión definitiva de la tesis doctoral, con expresa autorización para su difusión pública a través del sistema de bibliotecas de la Universidad Diego Portales. Será responsabilidad del director del programa hacer llegar el ejemplar y la copia a la directora de la biblioteca de la universidad.

Art. 36. En cualquier momento a partir de la entrega del manuscrito aprobado y hasta la concesión del grado académico de Doctor en Derecho, cualquier interesado puede hacer llegar por escrito a la dirección del programa las objeciones que el manuscrito le merezca en relación con su carácter original e inédito.

Las objeciones verosímiles serán tratadas por el Comité Académico, el que podrá adoptar todas las medidas conducentes para esclarecer los hechos en cuestión. El director del programa podrá suspender el procedimiento previsto en los artículos anteriores hasta que el Comité Académico se pronuncie. El Comité Académico podrá poner término al proceso, disponiendo la eliminación del doctorando del programa.

De las situaciones planteadas con posterioridad a la certificación del cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho por parte de la Facultad de Derecho, conocerán las autoridades competentes conforme a los reglamentos generales de la Universidad Diego Portales.

Título V. De la estructura académica y administrativa del programa

Art. 37. La dirección del programa estará a cargo de un director con grado de doctor. El director será la autoridad unipersonal del programa responsable de la gestión académica y administrativa y asumirá el cargo por un período de tres años.

Las funciones del director son las siguientes:

- a) Representar al programa en las instancias correspondientes dentro y fuera de la Universidad Diego Portales.
- b) Convocar y presidir el Comité Académico.
- c) Ejecutar los acuerdos del Comité Académico.
- d) Velar por el cabal cumplimiento del plan de estudios, en particular por el desarrollo estricto de las actividades tutoriales.
- e) Proponer cambios al diseño curricular y al reglamento, con acuerdo del Comité Académico.
- f) Evaluar periódicamente la marcha de las actividades del programa.
- g) Establecer criterios de aplicación general para la designación de directores de tesis, con acuerdo del Comité Académico.
- h) Asignar docentes, directores de tesis, miembros de comités de selección y tribunales de defensa de proyectos o tesis, con acuerdo del Comité Académico.
- i) Solicitar al Consejo Doctoral de la Universidad Diego Portales la ratificación de la selección efectuada por el comité de selección, la autorización para que ejerzan docencia en el programa académicos sin grado de doctor y, en general, todos los pronunciamientos de ese organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del programa.
- j) Verificar los supuestos de causal de eliminación previstos por este reglamento.
- k) Solicitar al Comité Académico la imposición de sanciones disciplinarias a un doctorando, en los casos previstos por los reglamentos pertinentes generales de la Universidad Diego Portales y particulares de la Facultad de Derecho.
- l) Actuar como ministro de fe en las defensas de proyecto de tesis y de tesis doctoral.
- m) Gestionar la acreditación del programa ante las instancias competentes.
- n) Convocar al Claustro Doctoral a reuniones informativas periódicas y a reuniones especiales para tratar materias específicas.

Con acuerdo del Comité Académico, el director designará con carácter permanente a un académico con grado de doctor para que, en los casos en que se encuentre impedido de cumplir con sus funciones, lo reemplace con carácter de director subrogante.

Art. 38. Habrá un Comité Académico formado por el director del programa, el Director de Postgrado de la Facultad y un académico de jornada con grado de doctor adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Este último será designado por el Consejo de la Facultad de Derecho y durará tres años en el cargo.

El Comité Académico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria para cumplir con sus funciones. El Comité Académico será convocado por el director a más tardar el viernes de la semana previa a la de la sesión a que se cita, mediante citación que se enviará al correo electrónico de la Universidad Diego Portales y que deberá indicar los asuntos a tratar en la sesión. Quórum para sesionar será de dos miembros (sin exclusión del director). Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Son funciones del Comité Académico las siguientes:

- a) Asesorar al director en materia de matrícula, selección de candidatos, implementación del Plan de Estudios, procedimientos de titulación, y otras cuestiones de interés para el funcionamiento del programa.
- b) Aprobar las propuestas de modificación del Plan de Estudios y del reglamento hechas por el director, antes de ser presentadas a las instancias competentes en esa materia.
- c) Aprobar la propuesta de criterios de aplicación general para la designación de directores de tesis hecha por el director.
- d) Aprobar la asignación de docentes, directores de tesis, miembros de comités de selección y de tribunales de defensa de proyectos y tesis, hecha por el director.
- e) Autorizar la suspensión y anulación de estudios, de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia el artículo 42 de este reglamento.
- f) Resolver los reclamos en materia de eliminación de doctorandos por razones académicas en los casos previstos en este reglamento.
- g) Resolver en primera instancia sobre la imposición de sanciones disciplinarias por faltas a la ética que vicien las evaluaciones académicas y por las infracciones a las reglas de permanencia y convivencia universitaria, de acuerdo con las disposiciones a que hace referencia el artículo 43 de este reglamento.
- h) Aprobar la designación permanente hecha por el director, del académico llamado a subrogarlo.
- i) Proponer a las instancias competentes y, en su caso, pronunciarse sobre propuestas de convenios con universidades extranjeras para el mejor desarrollo del programa y el establecimiento de mecanismos de doble graduación.

Art. 39. El conjunto de los académicos con grado de doctor adscritos a la Facultad de Derecho constituirán el Claustro Doctoral, que funcionará como órgano consultivo y asesor del director del programa.

Al menos una vez al semestre el director informará al Claustro Doctoral, en reunión convocada especialmente al efecto, sobre el funcionamiento del programa, con especial énfasis en los resultados del mismo, las principales dificultades detectadas y las mejorías que se planean. Solicitará además el consejo del Claustro sobre todas esas materias.

Adicionalmente, el director podrá convocar en cualquier momento al Claustro Doctoral para tratar cuestiones relevantes para el desarrollo del programa. Todo miembro del

Claustro Doctoral podrá solicitar al director que se convoque especialmente al mismo, con el fin de tratar materias específicas que considere especialmente relevantes.

Título VI. Disposiciones finales

Art. 40. Las instancias competentes de la Universidad Diego Portales y de su Facultad de Derecho promoverán, a propuesta del Comité Académico u oyendo en todo caso al mismo, la celebración de convenios de colaboración con universidades o centros de investigación extranjeros de reconocido prestigio en el área del Derecho, pudiendo considerar la posibilidad de doble graduación o graduación conjunta bajo condiciones que aseguren el rigor del proceso académico y la debida representación de la Universidad Diego Portales en el otorgamiento del grado. La doble graduación o graduación conjunta requerirá siempre un acuerdo específico respecto de cada doctorando en particular.

En virtud de convenios de doble graduación o graduación conjunta en los términos del inciso anterior, los doctorandos podrán obtener, además del grado de doctor en derecho de la Universidad Diego Portales, el grado equivalente en la otra universidad o centro, o bien el grado de doctor en derecho otorgado conjuntamente por todas las instituciones participantes. Tales convenios no alterarán las exigencias académicas establecidas en el presente reglamento. Con todo, la estancia de investigación en el extranjero podrá extenderse por todo el tiempo que sea necesario para cumplir con las exigencias impuestas por la otra universidad o centro, sin perjuicio del plazo de entrega del manuscrito aprobado previsto en el artículo 28, que no se modificará. Asimismo, se podrá modificar el lugar de la defensa de tesis y la composición del tribunal de la misma, aunque garantizando siempre la presencia de al menos un académico de la Universidad Diego Portales, quien en tal caso podrá ser excepcionalmente el director de tesis.

Art. 41. En todos los casos en que conforme a este reglamento el doctorando sea eliminado del programa por razones académicas, así como en aquéllos en que el doctorando renuncie al programa, éste podrá solicitar la convalidación de los cursos aprobados durante la etapa lectiva del programa para los efectos del programa de Magister en Derecho de la Universidad Diego Portales, de modo que, supuesto el cumplimiento de los requisitos adicionales que establezca la dirección de dicho programa, pueda llegar a obtener ese grado académico.

Art. 42. La suspensión, anulación, renuncia y abandono de estudios se rigen por lo dispuesto en el Título VII del Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Diego Portales (arts. 17 a 21). Las solicitudes requeridas en dicho Título deben dirigirse por escrito al Comité Académico.

Art. 43. Tanto las faltas a la ética que vicien las evaluaciones académicas como las infracciones a las reglas de permanencia y convivencia universitaria serán tratadas y sancionadas conforme a lo previsto en el Título VI del Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Universidad Diego Portales (arts. 14 a 16).